



Artículo 192°.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:
(...)
c) Las empresas de servicios postales, cuando: (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 18°.- Incorpora y sustituyen numerales del artículo 192° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Incorpórese el numeral 8 en el inciso a) y sustitúyase el numeral 1 del inciso a), el numeral 8 del inciso b) y el numeral 3 del inciso g) del artículo 192°, de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 192°.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:
(...)
g) Las empresas de servicios postales, cuando: (...)"

808229-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1110**

Mediante Oficio N° 578-2012-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1110, publicado en la edición del 20 de junio de 2012.

En la página N° 468679, en el numeral 9.3 del artículo 9.

DICE:

"Artículo 9.- Del destino de los montos depositados

(...)
9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las siguientes situaciones."

DEBE DECIR:

"Artículo 9.- Del destino de los montos depositados

(...)
9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones."

808228-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash

**DECRETO SUPREMO
N° 068-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 086-2011-PCM, publicado el 07 de noviembre de 2011, se aprobó una

nueva declaratoria de Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, debido a la situación de alto riesgo existente en dicha zona, en razón a que viene mostrando un desarrollo acelerado en los últimos 38 años, habiendo incrementado su volumen de forma notable, pasando de 514,800 m³ en el año 1972 a 17'325,206 m³ en abril del año 2009, presentando además taludes internos inestables, inconsolidados y fuertes pendientes, así como glaciares en estado colgantes, situación que puede desencadenar potenciales flujos aluviónicos, como lo sucedido en los años 1941 y 2003, a lo que se suma la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, que viene produciendo lluvias torrenciales en la presente estación de lluvias, con riesgo para las poblaciones, infraestructura y áreas agrícolas emplazadas en su ámbito de influencia, incluido la ciudad de Huaraz;

Que, es necesario viabilizar la continuación y conclusión de las obras que vienen siendo ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y sus correspondientes prórrogas;

Que, mediante los Decretos Supremos N°003-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, N° 019-2012-PCM, publicado el 04 de marzo del 2012, y N° 049-2012-PCM, publicado el 05 de mayo de 2012, se prorogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 04 de julio de 2012;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, con el Oficio N° 249-2012-REGION ANCASH/GGR, de fecha 25 de junio de 2012, adjuntando como sustento técnico, el Informe situacional del proyecto de emergencia - Avance de Obra - mes de junio 2012, así como el Informe Estimación de Riesgo Laguna Palcacocha al 22 de junio del 2012, ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia de la laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, en razón a que el Proyecto de Emergencia "SIFONAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA PALCACOCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH, ANTE PELIGRO INMINENTE DE DESBORDE E INCREMENTO DE SU VOLUMEN, POR POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE MASA GLACIAR", se encuentra en plena ejecución, con un avance físico acumulado de 97.87% del proyecto, por lo que solicita la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Informe N° 019-2012-INDECI/10.2 de fecha 26 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se ha pronunciado teniendo en cuenta la solicitud y el sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Ancash, y considerando que permanecen las condiciones de alto riesgo en la cuenca de la laguna Palcacocha ante el peligro inminente de aluvión, y siendo indispensable la continuación y culminación de la ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de dicha laguna, con el adecuado y oportuno abastecimiento de los materiales y equipos pendientes de atención a fin de evitar retrasos en dicha ejecución, así como otras acciones necesarias como el encauzamiento y la limpieza del cauce de los ríos Paria y Quillcay en su curso medio e inferior, recomendando se gestione la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 086-2011-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 003-2012-PCM, N° 019-2012-PCM y N° 049-2012-PCM respectivamente, y subsistiendo las condiciones de alto riesgo en la zona, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, con el fin de continuar con la ejecución de las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del